



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el día 22 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se acordó proceder al nombramiento de Presidente, suspendiéndose la sesion por cinco minutos á fin de que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo para la designacion de la persona que habia de desempeñar dicho cargo.

Abierta de nuevo la sesion, se dió principio á la votacion por papeletas, ofreciendo el escrutinio el resultado siguiente:

D. Ignacio Suarez Garcia.	28 votos.
Saturnino Celorio Rubin.	1 " "
Papeletas en blanco.	8 " "

En su virtud quedó nombrado Presidente de esta Corporacion el Sr. Suarez Garcia, cuyo señor, despues de tomar posesion de su asiento, expuso en breves y sentidas frases su profundo agradecimiento por la grande honra que la Diputacion le habia dispensado al designarle para el desempeño de tan distinguido y elevado cargo; añadiendo que la Diputacion, como la primera elegida por el sufragio universal, tenia una gran mision que cumplir, y que para poder llevarla á cabo esperaba que todos los Sres. Diputados cooperasen á ello olvidando las luchas políticas y mirando solamente por los intereses de la provincia.

El Sr. Talegon pidió se hiciera constar su voto conforme con el de la mayoría en la votacion de Presidente, y así se acordó.

El Sr. Ramos Prieto propuso se diera un voto de gracias al Sr. Vicepresidente por haber desempeñado la Presidencia con acierto y á satisfaccion de todos los señores Diputados, quedando así acordado por unanimidad.

En seguida dióse cuenta del despacho ordinario con la lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en que participa haber suspendido, de conformidad con el art. 48 de la ley, el acuerdo tomado por esta Corporacion en

25 de Abril último en el asunto relativo á la admision de dementes en el Hospital general, por ser dicho acuerdo contrario á las prácticas establecidas y á lo prevenido en el capitulo 2.º, art. 9.º, párrafo 5.º, y art. 11 de la misma ley, é indicando al mismo tiempo la conveniencia de que se le comuniquen los acuerdos dentro de los plazos que la ley prescribe.

El Sr. Lasarte preguntó si la comunicacion venia dirigida á la Diputacion, y habiéndole contestado la mesa en sentido afirmativo, dicho Sr. Diputado manifestó su extrañeza de que el Sr. Gobernador viniera deduciendo una queja cuando habia sido el primero en cometer el error de dirigirse á la Diputacion en vez de hacerlo á la Comision provincial, conforme previene el art. 48; tambien manifestó su señoría que el acuerdo no podia suspenderse porque no se hallaba comprendido en ninguno de los casos del citado artículo, toda vez que el asunto era de la exclusiva competencia de la Diputacion y no se incurria en delincuencia al declarar que los dementes debian tener ingreso en los establecimientos dependientes del Estado, como lo previene la ley general de Beneficencia, y que por lo tanto debia sostenerse el acuerdo de la Diputacion y dirigirse una enérgica comunicacion al Sr. Gobernador, significándole el error cometido en las dependencias de su cargo y el desagrado con que la Corporacion habia visto que se tratasen de hollar sus prerogativas y que no se respetasen sus acuerdos cuando estaban tomados con sujecion estricta de la ley.

El Sr. D. José Maria Lopez manifestó su conformidad en que se sostuviera el acuerdo, proponiendo en cuanto á lo demás se pusiera en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el proceder del Sr. Gobernador.

El Sr. Talegon hizo presente que si la Comision de Beneficencia hubiera tenido atribuciones, hubiera reclamado al Ministerio contra las admisiones de dementes ordenadas por el Gobierno de provincia.

En este momento se presentaron á la mesa las siguientes proposiciones:

«El que suscribe: Vista la comunicacion del Sr. Gobernador, pide á la Diputacion se sirva acordar: 1.º Poner un Visto en la comunicacion citada; y 2.º Dar un voto de censura al Sr. Gobernador por su infraccion á la ley, y el poco respeto á esta Corporacion.

»Palacio de la Diputacion 12 de Mayo de 1871.—Ricardo Lupiani.»

«Pedimos á la Diputacion que con suspension por ahora de toda discusion, pasen los antecedentes á la Comision provincial y de Beneficencia para que con urgencia se sirvan proponer lo que estimen conveniente.

»Madrid 12 de Mayo de 1871.—F. Morés.—E. Ceinos.—M. Mathet.»

Consideradas estas proposiciones como enmiendas á la hecha verbalmente por los Sres. Lasarte y Lopez, el Sr. Lupiani obtuvo la palabra para apoyar la suya, diciendo que todas las autoridades gubernativas tenian en poco á las Corporaciones populares, y que si por la primera vez no se resistia el ataque con energia, serian ilusorios los esfuerzos de la Diputacion para sostener su decoro y el de cada uno de sus individuos.

Hecha la pregunta por la mesa de si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Lupiani, se pidió la votacion nominal, y verificada resultó desechada dicha enmienda por 20 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Ramos Prieto.—Perez (don Simon).—Celorio Rubin.—G. Medrano.—Floren.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Jaquete.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Morés.—Lopez (D. José Maria).—Guerrero Brea.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Sanchez (D. Antonio).—Lupiani.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Villarón.—Tricio.—Ruiz Perez.—Fresneda.—Lois, Secretario.

Acto continuo el Sr. Morés apoyó su enmienda diciendo que el asunto por su gravedad é importancia debia estudiarse con el mayor detenimiento, y que no siendo posible en aquel momento consultar la legislacion debia pasarse con urgencia á las Comisiones provincial y de Beneficencia para que consultando con mesura las disposiciones legales que existan sobre la materia, propusieran á la Diputacion la forma legal de sostener su acuerdo ó de acudir enalzada contra la resolucion del Sr. Gobernador de la provincia.

Consultada la Diputacion si se tomaba

en consideracion la enmienda del Sr. Morés, se procedió á la votacion nominal por haberla pedido un Sr. Diputado, resultando tomada en consideracion por 20 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Lasarte.—Ramos Prieto.—Perez (don Simon).—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Jaquete.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Guerrero Brea.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Aner.—Aguayo.—Villarón.—Lupiani.—Tricio.—Ruiz Perez.—Fresneda.—Lois, Secretario.

Abierta discusion sobre la enmienda, el Sr. Fresneda usó de la palabra en contra diciendo no se hallaba conforme con la cuestion de procedimiento, toda vez que no debiendo haberse dirigido el oficio á la Diputacion, sino á la Comision provincial, sólo debia acordarse un Visto: en cuanto al contenido de la comunicacion, aseguró su señoría que á nadie se le habia dirigido otra en términos tan ofensivos, y que para no dejar impune esta falta se significase al Sr. Gobernador el gran disgusto con que la Diputacion habia visto su comunicacion por los términos poco dignos é irrespetuosos en que se hallaba redactada.

El Sr. Sancho Corral indicó la conveniencia de que las comisiones se reunieran y redactasen inmediatamente su dictamen á fin de resolver hoy mismo la cuestion, puesto que estaba en el ánimo de todos los Sres. Diputados contestar al Sr. Gobernador en términos decorosos para la Diputacion. Tambien indicó su señoría la conveniencia de que en lo sucesivo no se desechara ninguna proposicion hasta que fuera ámpliamente discutida.

El Sr. Morés manifestó no era posible acceder á los deseos del Sr. Sancho Corral por falta de tiempo para consultar todas las disposiciones legales que existen sobre el particular, pero que podria celebrarse sesion en el día de mañana con este objeto, á lo cual contestó el Sr. Presidente no era posible por ser el día señalado por la Comision provincial para verificar la entrega de algunos quintos y

celebrar vista pública de un negocio que pende ante la misma.

El Sr. Lupiani impugnó la enmienda fundándose en análogas razones á las que expuso cuando apoyó su proposición, añadiendo que no teniendo atribuciones el Sr. Gobernador para decretar la admisión de enfermos, debía dirigirse una orden al Director del Hospital para que no diera ingreso en el mismo á ningun demente.

El Sr. Lasarte usó de la palabra en pró, manifestando que respecto al primer extremo de la comunicación debía significarse al Sr. Gobernador en términos dignos el error que había cometido, y en cuanto al segundo, aseguró que la Comisión sería tan dura como el Sr. Lupiani, si bien guardaría siempre las formas convenientes.

Los Sres. Fresneda y Lupiani rectificaron.

El Sr. Ruiz Perez propuso se devolviera la comunicación al Sr. Gobernador para que la dirija á la Comisión provincial, y que en cuanto á lo demás se le manifestase que la Diputación se encontraba dispuesta á sostener su acuerdo por estar arreglado á la ley provincial y á la general de Beneficencia; pero habiendo manifestado el Sr. Morés no debía usarse otro procedimiento que el propuesto en la enmienda, se declaró el punto suficientemente discutido, quedando aprobada en votación ordinaria.

Continuando el despacho, la Diputación quedó enterada de haber sido designados por la Comisión provincial los señores D. Pedro Martínez Luna y D. Victor Collado para formar parte de la que entiende en el arreglo de la plantilla del personal de Secretaria, y por la de Fomento los Sres. D. Manuel Ibarra y don Manuel Folgueras.

También quedó enterada de que el señor Collado no podía asistir á la sesión de hoy y de haber sido nombrado el señor D. Luis Aner para que como individuo de la Comisión de Fomento forme parte de la que conoce en el asunto relativo á las clínicas del Hospital general.

Asimismo quedó enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Comisión provincial participando que en el día de mañana, á la una de la tarde, tendrá lugar la vista pública del expediente relativo á la inclusión y exclusión de varios individuos de las listas electorales de la Villa del Prado.

Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda para informe la consulta elevada por la Diputación provincial de Teruel sobre si convendrá acudir á las Cortes pidiendo la reforma de la ley municipal en la parte relativa á la gestión económica.

También se acordó pasar á las Comisiones de Gobernación y Hacienda la instancia del contratista de bagajes D. Rafael Pázos, pidiendo la rescisión del contrato y la indemnización de perjuicios, cuyos documentos remite el Sr. Gobernador con recomendación, y á la de Beneficencia la instancia del Profesor de Medicina del Hospital de San Juan de Dios, D. José Olavide, solicitando licencia para ausentarse.

Se recibieron con agrado seis ejemplares que remite D. Javier Martí de un folleto sobre la cría de la seda, acordándose ponerlos á disposición de los Sres. Diputados.

Se leyó una comunicación del Arquitecto provincial, D. Bruno Fernandez de los Rónderos, remitiendo las certificacio-

nes del reconocimiento y recepción de las obras del decorado del salon de sesiones de la Diputación y de los sillones y vallas del mismo, y la Diputación, en vista del acta de dicha recepción, de la que resulta el buen estado de las expresadas obras, acordó disponer se devuelvan á los respectivos contratistas las fianzas que tienen prestadas para el cumplimiento de sus correspondientes contratos.

Y por último, en vista de una comunicación de la Sociedad *El Fomento de las Artes*, participando que en el día de hoy y hora de las tres de la tarde tendrá lugar la inauguración de la exposición artística é industrial y excitando á esta Corporación á que concurra el acto de la apertura, el Sr. Presidente dijo que creía innecesario el nombramiento de dicha comisión por ser las cinco de la tarde; pero habiendo manifestado el Sr. Lupiani la conveniencia de hacer dicho nombramiento puesto que la Diputación era la única que no tenía representación en la Sociedad ni concedido premio alguno á los expositores, se acordó, á propuesta de los Sres. Presidentes de las Comisiones, designar á los Sres. Martínez Luna, Carranza, Mathet, Leon y Celorio Rubin, y que en cuanto á la cuestión de premio iniciada por el Sr. Lupiani, que se pida informe á la Comisión de Fomento con urgencia.

Acto continuo dióse cuenta del dictamen emitido por la Comisión provincial, en que se propone á D. Domingo Soler para el destino de conserje de la Plaza de Toros. Leído dicho dictamen, el Sr. Mathet manifestó que estando pendiente la discusión del presupuesto, debía suspenderse el nombramiento hasta que se resolviera sobre este asunto; y habiendo el Sr. Lasarte hecho presente la necesidad de proceder á él, por haber en la plaza de Toros grandes intereses que cuidar, el Sr. Mathet propuso que se nombrase interinamente una persona que se encargara de este servicio, pero sin el carácter de conserje.

El Sr. Martínez Luna aseguró era necesario el conserje, el cual, como todos los demás empleados, tenía el carácter de interino, cuya circunstancia hacía constar á fin de que no se alegasen derechos.

El Sr. Lupiani dijo que habiéndose presentado varias instancias solicitando esta plaza, la Comisión no debía proponer una sola persona, sino hacer la propuesta en terna; y habiéndole contestado el señor Martínez Luna que la Comisión, según la ley, no tenía que formar terna alguna, sino proponer el individuo que tuviera por conveniente, dicho Sr. Diputado manifestó que aunque la ley no lo dijera, debía comprenderse así, pues de lo contrario la Diputación no podía usar del derecho de elección que indudablemente tenía.

El Sr. Fresneda rogó á la Comisión se sirviera manifestar si la persona propuesta reunía las condiciones de un buen liberal, á lo cual contestó el Sr. Martínez Luna que por su parte jamás se propondría persona alguna que no lo fuera.

El Sr. Lupiani rectificó.

El Sr. Tricio propuso quedara el expediente sobre la mesa á fin de poder enterarse de las condiciones del individuo propuesto, á lo cual se adhirió los señores Lupiani y Ruiz Perez, fundándose en la jurisprudencia establecida por la Diputación en los casos análogos.

El Sr. Martínez Luna dijo que la cuestión era de delicadeza y que la Comisión provincial no retiraba ni aplazaba el dictá-

men que había sometido al fallo de la Diputación.

El Sr. Lasarte manifestó que cuando se trataba de personas no debía haber lugar á la discusión y si solo á la votación, contestándole el Sr. Lupiani era necesario conocer cuando menos las condiciones de los individuos propuestos.

En vista de estas divergencias el señor Presidente consultó á la Diputación si acordaba dejar el expediente sobre la mesa, y habiéndose resuelto en sentido negativo, el Sr. Samaniego impugnó el dictamen, diciendo debía la Comisión haber remitido una lista de los aspirantes á fin de conocer si había entre ellos alguno que reuniese más méritos y condiciones que el propuesto, pues de no verificarlo así era imposible resolver sin conocimiento de causa, pero que además había una razón poderosa para desechar el dictamen, cual era la de ser innecesaria la plaza de conserje toda vez que los efectos de la plaza se habían entregado al contratista bajo inventario y por lo tanto nada tenía que guardar el conserje.

El Sr. Moreno Perez indicó la conveniencia de tratar este asunto en sesión secreta y que lo mismo se hiciera en casos análogos.

Hecha la consulta se acordó resolver de conformidad con lo propuesto por dicho señor.

En su consecuencia, dióse lectura del dictamen emitido por la misma Comisión provincial en el expediente relativo á la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada á favor de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en que se propone se declare ejecutorio el acuerdo tomado en sesión de 17 de Marzo último y que ha sido suspendido por el Sr. Gobernador de la provincia; se lleve á efecto por el Administrador de Beneficencia la cobranza de los intereses correspondientes á una inscripción de 60.065 rs. de capital procedente de dicha Memoria, y se manifieste al Sr. Gobernador de la provincia que si la parte interesada se considera agraviada, use de los medios que la ley le concede para reclamar.

Leído dicho dictamen el Sr. Suarez Garcia hizo una minuciosa reseña del expediente con objeto de ilustrar á los señores Diputados, y sin más discusión quedó aprobado el dictamen, levantándose la sesión á las cinco y media de la tarde para celebrar sesión secreta, señalando para la próxima el miércoles de la inmediata semana, de todo lo cual certificamos. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza. — El Diputado Secretario, José Lois.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección 3.ª—*Establecimientos penales.*

Habiendo dispuesto S. A. el Regente del Reino en 3 de Diciembre último se saca á subasta el edificio que fué Correccional de mujeres en la ciudad de Zaragoza, con arreglo á la base 6.ª de la ley de 11 de Octubre de 1869, promulgada en 21 del mismo, se señala para dicho acto el día 30 de Junio próximo, bajo el siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta del edificio que pertenece á la Direccion de Establecimientos penales ocupaba el Correccional de mujeres en la ciudad de Zaragoza.

1.ª Se saca á pública subasta el edificio que en la ciudad de Zaragoza ocupa-

ba el Correccional de mujeres, propiedad de la Direccion general de Establecimientos penales.

2.ª El sitio y perimetro de la expresada finca es el siguiente:

La fachada principal mide 31 metros, y linda á Poniente con la calle de Palomeque; en el extremo derecho y en ángulo agudo empieza la medianería con línea de 27 metros 20 centímetros; en su extremo vuelve en ángulo obtuso otra de 22 metros, á la cual se une en ángulo también obtuso otra línea de seis metros 80 centímetros; en este punto y ángulo obtuso con la anterior y siguiente estrecha el sitio seis metros 40 centímetros, empezando otra línea de 12 metros 80 centímetros. Toda esta medianería linda á Mediodía, Poniente y Oriente con Callejon sin salida y edificio de Santa Fé destinado á Museo provincial.

Al final de la línea antes descrita y en ángulo recto empieza la medianería de testero con 21 metros 70 centímetros, uniéndose á esta línea en ángulo obtuso de 12 metros 60 centímetros, en cuyo punto forma un quebranto y continúa con 8 metros 50 centímetros, uniéndose en ángulo obtuso otra de un metro; aquí estrecha el sitio en ángulos rectos dos metros 80 centímetros, y continúa á otra línea de 29 metros, lindando toda esta medianería por Oriente con el expresado edificio de Santa Fé y otra calle que no tiene salida, y su entrada por la Moreria Cerrada.

En el extremo de la medianería de testero antes citada y en ángulo obtuso se une una línea de 26 metros 40 centímetros, que linda á Norte con la calle de la Moreria Cerrada; en su extremo y en ángulo agudo vuelve otra de 7 metros 60 centímetros; en este punto estrecha el sitio en ángulos agudos y vuelve otra línea de ocho metros 40 centímetros, lindando estas tres á Poniente y Mediodía con casa núm. 2 de la plaza de San Roque, y por último cierra el sitio en ángulos obtusos otra línea de 41 metros, que linda á Norte con la expresada plaza de San Roque y la misma casa.

Todas estas líneas forman un polígono irregular de 16 lados que, medido geoméricamente, contiene una superficie de 2.684 metros, equivalentes á 34.892 pies cuadrados; sobre la cual se halla construida la iglesia y convento destinado todo á Correccional de mujeres; siendo sus fabricas de ladrillo, mampostería y tapias de tierra, pisos y armaduras de madera, hallándose todo en un estado completo de ruina.

3.ª El valor del terreno es el de 167.750 pesetas, y el de los aprovechamientos 8.723 pesetas, resultando un valor total de 176.473 pesetas, por cuya cantidad se saca á la venta.

4.ª El precio en que quede rematada lo abonará el comprador en metálico, con exclusión de todo papel, y término de 30 meses y seis plazos iguales. El primero al otorgarse la escritura después de aprobado el remate, y los cinco restantes con el intervalo de seis meses.

5.ª Quedará hipotecada la finca á responder del pago de estos plazos, con arreglo á lo acordado para la venta de bienes nacionales.

6.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se hiciera á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciera.

7.ª Tampoco se admitirá postura de los que sean deudores á la Hacienda co-

mo segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.º Quedan vigentes en esta subasta, además de las condiciones anteriores, todas las que se exigen en las ventas de bienes nacionales, excepto en el pago de honorarios del Arquitecto por tasación, que no devenga ninguno á ménos que se exijan por el comprador certificaciones ó planos de la expresada finca, en cuyo caso deberá abonarlos con arreglo á la tarifa aprobada por la Academia de San Fernando.

9.º Tratándose de la venta de fincas de mayor cuantía, el mejor postor deberá presentar el recibo del último trimestre de la contribucion que haya pagado, la cual será cuando ménos al respecto de 50 escudos anuales. En defecto de la presentacion del recibo podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad, á satisfaccion del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y del Escribano.

10. Este Ministerio no tiene noticia de que pesen sobre la finca que se subasta carga ni servidumbre alguna, segun certificacion del Registrador de la propiedad del partido.

11. El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, y en Madrid en el despacho y ante el Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales el dia 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, adjudicándose el remate al mejor postor; este firmará el acta de la subasta con el Presidente de la misma y el Notario que la autorice, debiendo otorgar la escritura en el término de ocho dias despues de que recaiga la aprobacion de la Superioridad, y en caso de no verificarlo, se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

12. El importe de los plazos se satisfará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y mediante el cargarme de la Ordenacion de Pagos del mismo Ministerio, acreditándolo ante aquel mediante la presentacion en la correspondiente carta de pago.

Madrid 26 de Mayo de 1871. — Páris y Valero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Ignorándose el domicilio de D. José Fernandez y Fernandez, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Pio del Pozo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de cinco dias comparezca en el Juzgado á contestar la demanda contra él interpuesta por doña Dolores Irazusta, sobre pobreza.

Madrid 26 de Mayo de 1871. — Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la muy heroica villa y corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1871, el Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en vista de este incidente promovido á solicitud de don Enrique Soré, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Estéban de Oro y Correa, sobre que se le defienda por pobre para litigar en autos ejecutivos que tiene incoados contra D. Manuel Ventura Garcia:

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Promotor Fiscal del Juzgado y Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en rebeldía del D. Manuel Ventura Garcia, mediante ser desconocido su actual domicilio, se ha justificado por parte de D. Enrique Soré durante el término de prueba que hace años no tiene industria ni comercio alguno á causa de las pérdidas y quebrantos que ha sufrido en sus negocios, ni posee bienes ni rentas de ninguna clase, como no sea algunos créditos de dudoso y difícil cobro que está reclamando en juicio, sin que se halle inscrito como contribuyente por industria ni comercio y que unicamente paga de pupilaje en la casa en donde vive una peseta 25 céntimos diarios:

Considerando que por lo tanto está comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro al D. Enrique Soré pobre en el sentido legal para litigar con D. Manuel Ventura Garcia en los autos ejecutivos que tiene incoados contra el mismo, mandando se le ayude y defienda en tal concepto sin exigirle derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso, y que además de publicarse esta sentencia en la forma prevenida en el art. 1.183 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del Garcia, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo editor se remita al efecto el oportuno testimonio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Cortés.

Publicacion.—Doy fé que la sentencia anterior ha sido publicada por el señor D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública el mismo dia de su fecha. Conste. — José Perez Martinez.

Corresponden los anteriores insertos con sus originales que obran en el incidente de su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia autorizó el presente en Madrid á 27 de Mayo de 1871. — José Perez Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á doña Maria de la Paz Varela y Tutor, que falleció en esta capital el dia 16 de Noviembre último, para que en el término de 20 dias que por segundo y último se les señalan comparezcan á ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribanía, debiendo advertirse que hasta el dia se ha presentado ya su nieta doña Domitila Sanz y Carnevali.

Madrid 25 de Mayo de 1871. — Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias de abintestado de Zacarías Lago Fernandez, sargento 2.º graduado que fue de Obreros militares, el cual falleció en 4 de Agosto de 1869, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos, advirtiéndole que se ha presentado como tal heredero D. Francisco Lago Nandín, padre de aquel.

Madrid 25 de Mayo de 1871. — El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador de este Juzgado don Justo Alonso de la Paz, en representacion de Nicasia Gonzalez Villegas, vecina de Fuente el Saz de Jarama, se presentó la correspondiente demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen las vinculaciones fundadas en la referida villa de Fuente el Saz por Maria Aguado, Maria Garcia y Francisca de Sanz, y en mérito de los documentos que acompañaron, se dictó el siguiente

Auto en vista.—En Alcalá de Henares, á 6 de Setiembre de 1870, el señor D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que á virtud de interdicto de adquirir, promovido por el Procurador D. Justo Alonso de la Paz, en represen-

tacion de Nicasia Gonzalez Villegas, mujer de Ramon Rodriguez Márcos, vecina de Fuente el Saz de Jarama, se solicitó en 4 de Setiembre de 1865 los bienes de los patronatos fundados en dicha villa de Fuente el Saz por Maria Aguado, Maria Garcia Valdeolmos y Francisca Sanz, y que por mérito de los documentos presentados y de la justificacion de testigos se dictó sentencia en 30 de Noviembre del propio año mandando se diera á la Nicasia Gonzalez la posesion de la sexta parte de los vinculos;

Resultando que con posterioridad y para obtener la posesion de la mitad reservable que como inmediata y primogénita la Nicasia Gonzalez Villegas solicitó traer á las actuaciones testimonio de las fundaciones hechas en la villa de Fuente el Saz por las relacionadas Francisca Sanz, Maria Garcia Valdeolmos y Maria Aguado, á lo que se accedió, uniéndose el testimonio que autorizó el Escribano de este Juzgado D. Mariano Martin en 9 de Julio de 1866:

Resultando que en 11 de Abril de 1867 Valentin Gonzalez y Manuel de Madrid, vecinos de Fuente el Saz, otorgaron escritura de cesion y renuncia en favor de la Nicasia Gonzalez Villegas, no solo de los bienes hereditarios por muerte de Vicente Gonzalez, si que tambien de los derechos y acciones que pudieran correspondérles de las expresadas vinculaciones que poseyó el Vicente, padre de la Nicasia y del Valentin, y que por virtud de este documento se solicitó á nombre de la Nicasia la posesion de todos los bienes de las mencionadas vinculaciones, acordándose en auto de 13 de Agosto del propio año suspender toda actuacion sobre la posesion hasta que conforme á la ley de 24 de Junio del mismo año se acudiera al Diócesano á presentar los datos que la misma ley exige:

Resultando que con escrito de 8 de Octubre del año último se acompañó la certificacion expedida en 7 de Setiembre por el Secretario del Consejo de la Gobernacion del Arzobispado de Toledo, en la que se comprende el auto dictado por los Sres. del Consejo, por el que dijeron que no existiendo bienes conocidos de las fundaciones se reivindicuen primero y despues acuda la interesada manifestando cuáles sean los que en la actualidad constituyan la dotacion de aquellos:

Resultando que por escrito de 1.º de Marzo del año actual se reiteró la solicitud á nombre de la Nicasia de que se le diera la posesion de todos los bienes de los relacionados patronatos, y que por providencia de 10 del mismo mes se ordenó que luego que se determinare y precisare los bienes de la dotacion de aquellos se decretaria lo conveniente:

Considerando que en cumplimiento de lo que estaba mandado se ha presentado certificacion del apeo ejecutado en Fuente el Saz en 8 de Enero de 1703 de los bienes del vinculo fundado por Francisca Sanz, en el que se consigna las tierras y viñas de que se hace mencion, y que por lo tanto ya puede otorgarse la posesion de una finca á voz y nombre de los demás;

Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debía mandar y manda se dé á Nicasia Gonzalez Villegas la posesion de los bienes de las relacionadas vinculaciones fundadas en la villa de Fuente el Saz por Maria Aguado, Maria Garcia y Francisca Sanz en una de las fincas á voz y nombre de las demás, cuya posesion se entiende sólo para el efecto de que des-

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de cuatro depósitos constituidos en esta Caja general en 8 de Junio de 1864, con los números 28.976 á 28.979 de entrada y 9.123 á 9.126 de registro del concepto de necesario, por valor respectivamente de 10.000, 2.000, 2.000 y 2.000 reales, ó sean 2.500, 500, 500 y 500 pesetas nominales, en acciones de carreteras de Agosto, se previene á la persona en cuyo poder se encuentren que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas á fin de que no se entregue su importe sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado.

Madrid 27 de Mayo de 1871. — El Director general, J. de Escoriaza.

pues se gestione por la interesada para reivindicar los bienes no conocidos de las mismas fundaciones y obligación de acudir despues al Consejo de la Gobernación de Toledo, según está mandado, y para la posesion se da comision al Alguacil de turno del Juzgado y Escribano del mismo; haciéndose á los inquilinos y colonos la intimacion prescrita en el artículo 698 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo acordó y firma dicho señor Juez: doy fé.—Juan Manuel Romero.—Jacinto Hermúa.

En cumplimiento de lo determinado en el auto en vista inserto, fué dada la correspondiente posesion á Nicasia Gonzalez Villegas en 8 de Octubre del año último, y á instancia del representante de la misma recayó la providencia que es á saber:

Providencia.—Por presentado, únase á los autos de su referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese por edictos la posesion dada á Nicasia Gonzalez Villegas, remitiendo uno al Juez municipal de Fuente el Saz y otro al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—El Doctor D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por hallarse usando licencia el propietario, lo manda y firma en Alcalá de Henares á 17 de Diciembre de 1870: doy fé.—Joaquin Balló y Roca.—Jacinto Hermúa.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Mayo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El notario actuario, Jacinto Hermúa.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia y Baldomera Garcia, Eduardo Saturnino Losada y Leonarda Serrano, Diego Losada y Presentacion Serrano, Juan José Fernandez y Florentina Mota, Rufino Cuadrado y Celedonia Jimenez, Manuel Diaz y María Alcázar, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presenten en este Juzgado á dar las instrucciones convenientes para la inscripcion en el Registro civil de los nacimientos de sus respectivos hijos, cuyo requisito no se ha cumplido desde que principiaron á regir las leyes de Matrimonio y Registro civil; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Mayo de 1871.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Arroyo Molinos.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto por territorial en el año económico de 1871-72, para que puedan presentarse las reclamaciones que procedieren en el término de 10 dias.

Arroyo Molinos 27 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía popular de Chamartin y Tetuan.

En la noche del 24 del corriente ha desaparecido de debajo del cobertizo que tiene Ramon Lena, vecino de este pueblo, delante de la casa en que habita, en el barrio de Tetuan de las Victorias, calle de Santa Maria, núm. 8, un pollino de cuatro años, pelo castaño, de corta alzada, herrado de las manos, con unos lomillos y algunos mullidos por aparejo y sin cabezada.

Se suplica á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás personas encargadas de la vigilancia pública se sirvan ponerlo á disposicion de esta Alcaldía caso de ser habido.

Chamartin 25 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio Piquer.

Desde la mañana del dia 26 del corriente se halla detenido en esta alcaldía un potro de cinco años, de regular alzada, pelo castaño, con grandes pintas blancas por todo el cuerpo.

Lo que se hace notorio para que la persona á quien pertenezca se presente á recogerlo, justificando previamente su legitimidad.

Chamartin y Tetuan 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio Piquer.

Alcaldía popular de Leganés.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias el apéndice de deslinde y acotamiento de las vías pastoriles del término jurisdiccional de esta villa, para que dentro de dichos 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que lo deseen enterarse y hacer cuantas observaciones y reclamaciones crean oportunas.

Leganés 27 de Mayo de 1871.—El Alcalde popular, José Cuervo.

Alcaldía popular de Majadahonda.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 72, á fin de que los contribuyentes que gusten enterarse de dicho documento lo verifiquen en el periodo expresado, pues trascurrido no se oirá reclamacion alguna.

Majadahonda 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Nemesio Alvarez.—Por su orden, Juan Guijarro, Secretario.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

El reparto general entre vecinos y forasteros formado en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual, y acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría para oír reclamaciones por término

de ocho dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio; advirtiéndose que pasados no serán atendidas.

Mejorada del Campo 27 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

En la villa de Morata de Tajuña se arrienda en subasta pública por todo el año económico de 1871 á 1872 el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones que se tienen de manifiesto para el que guste enterarse. Se celebrarán dos remates en las Casas Consistoriales en los dias 4 y 11 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de sus mañanas.

Se llaman licitadores.
Morata de Tajuña 27 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Ramon de Soto.

Alcaldía popular de Nuevo Baztan.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico, pasados los cuales no se admitirán alteraciones en el mismo.

Nuevo Baztan 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde, José Antoli.

Alcaldía popular de Parla.

El apéndice al amillaramiento vigente de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa respectivo al año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto por término de diez dias, á contar desde hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los propietarios, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros puedan enterarse de las certificaciones hechas y reclamar como conviniere á su derecho.

Parla 27 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Jacinto Mateo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Eugenio de Bueno.

Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.

El Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado proceder á la recaudacion y cobranza del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del repartimiento general formado por dicha Corporacion y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto municipal para gastos provinciales y municipales en el presente año económico, habiendo señalado para la cobranza los dias 1.º, 2 y 3 del próximo y venidero mes de Junio, desde las nueve de su mañana hasta las tres de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los contribuyentes de esta localidad, San Martin de Valdeiglesias, Cadalso y Cenicientos que contribuyen en esta localidad, pues de no verificarlo incurrirán en los recargos con arreglo á la instrucion de 3 de Diciembre de 1869.

Rozas de Puerto Real á 25 de Mayo de 1871.—El Alcalde accidental, Canu-

to Romero.—El Secretario, Gregorio Saugar.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

En los dias 4 y 11 del próximo mes de Junio, en la Casa Consistorial de esta villa y á las once de sus mañanas, tendrán lugar los remates de los derechos sobre el arbitrio de uso voluntario de los pesos y medidas en esta localidad para el próximo año económico de 1871 á 1872.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada 25 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldía popular de Villaverde de Madrid.

Don Francisco Lopez Valenzuela, condecorado con la cruz de la orden civil de Beneficencia y Alcalde popular de esta poblacion:

Hago saber á todos los propietarios, colonos y terratenientes en la misma, que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se ha de proceder desde el dia 18 del próximo mes de Agosto á ejecutar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que constan por esta jurisdiccion, según los antecedentes y notas adquiridas; y con el fin de que los dueños y colindantes de los terrenos por donde aquellas pasen puedan concurrir al acto, se hace público este anuncio á fin de que no se alegue ignorancia y puedan aquellos oponer las razones que tuvieren.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Getafe, Leganés, Carabancheles, Vallecas y Madrid procurarán publicar en sus respectivas localidades esta determinacion.

Villaverde de Madrid 24 de Mayo de 1871.—Francisco L. Valenzuela.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez.

Alcaldía popular de Aldeanueva de Ebro.

Por fallecimiento de el que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignacion de 500 pesetas, y con obligacion de visitar desde una á 100 familias pobres, y prestar los demás servicios reglamentarios y sanitarios que se le encarguen por la Autoridad local.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Aldeanueva de Ebro 9 de Mayo de 1871.—El Alcalde primero, Juan Larrazabal.—El Secretario, Pedro Diez de Isla.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.